

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA AL PARTIDO "MÉXICO POSIBLE" Y AL "PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA" PARA DIFUSIÓN ORDINARIA.

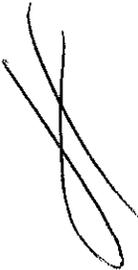
CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que conforme a lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas, entre otras, a las prerrogativas de los partidos políticos.
3. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y que en el Libro Tercero, Título Primero, creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
5. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo por el que se ajusta el presupuesto para el año dos mil dos y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, correspondiendo la cantidad de \$264'870,990.98 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta mil novecientos noventa pesos 98/100 M.N.), para las prerrogativas a las que tienen derecho las asociaciones políticas.
6. Que conforme a lo previsto en el artículo 19, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.
7. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 24 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es un derecho de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas en términos de este Código.

8. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación de las asociaciones políticas utilizar las prerrogativas de acuerdo con las disposiciones de este Código.
9. Que en términos de lo establecido por el inciso a) del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos tienen como prerrogativa el acceso permanente a la radio y televisión, en los términos dispuestos por el propio Código.
10. Que al tenor de lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destinará parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal.
11. Que atento a lo establecido por los artículos 28 y 77, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa.
12. Que conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión ordinaria. La distribución del tiempo disponible será mensual y equitativa, mediante sorteos que llevará a cabo el Comité de Radiodifusión para determinar el orden de presentación de los programas.
13. Que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
14. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, fracción XV del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen conforme a lo dispuesto en el mismo ordenamiento.
15. Que en términos del artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se ha integrado el Comité de Radiodifusión.
16. Que en sesión de fecha tres de julio de 2002, por Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta Instancia otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales a dos asociaciones políticas con la denominación de "*México Posible*" y "*Partido Liberal Progresista*", mismo que surtió efectos a partir del primero de agosto de 2002; encontrándose publicada tal resolución en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio de 2002.

17. Que en el Acuerdo del Consejo General de fecha 31 de enero del dos mil dos, por el que se ajusta el presupuesto y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, para las prerrogativas a las que tienen derecho los Partidos Políticos, dentro del capítulo 4000, partida 4303, se consideró la cantidad de \$32,913,527.00 (treinta y dos millones novecientos trece mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). De esta cantidad, en la misma fecha, el Consejo General autorizó ejercer la cantidad de \$26,330,822.00 (veintiséis millones trescientos treinta mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), para los ocho Partidos Políticos que en ese momento contaban con registro. La cantidad restante, \$6,582,705.00 (seis millones quinientos ochenta y dos mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) fue reservada para las nuevas organizaciones que eventualmente obtuvieran registro como Partidos Políticos Nacionales.

En este orden de ideas, de la cantidad de \$26,330,822.00 (veintiséis millones trescientos treinta mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), correspondió a cada Partido Político la cantidad de \$3,291,352.75 (tres millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.), para el año dos mil dos, correspondiendo la cantidad de \$274,279.39 (doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), para cada uno de los doce meses.



Con fecha tres de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó registro como Partidos Políticos Nacionales a "*México Posible*" y "*Partido Liberal Progresista*". En consecuencia, del mencionado monto previsto para los Partidos Políticos con nuevo registro, la cantidad que corresponde a cada uno por el periodo que comprende los meses de agosto a diciembre del presente año asciende a \$1,371,396.98 (un millón trescientos setenta y un mil trescientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.).



De ese modo, la cantidad mensual a ejercer es de \$274,279.39 (doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), en congruencia con el monto que correspondió a cada uno de los Partidos Políticos que en el mes de enero del año en curso contaban con registro nacional, todo ello conforme al criterio de equidad señalado en el artículo 29, del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en los artículos 19; 24, fracción I, inciso c); 25, inciso k); 26, inciso a); 27; 28; 29; 52; 54, inciso a); 60, fracciones XV y XXVI, 65 fracción I, 77, inciso e); 79, incisos a) y c); y 91 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina ejercer \$2,742,793.96 (dos millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.), en la contratación de tiempos en

radio y televisión para difusión ordinaria del Partido "México Posible" y del "Partido Liberal Progresista" en el año dos mil dos. Los tiempos contratados serán distribuidos en forma mensual y equitativa entre los dos Partidos Políticos que a la fecha cuentan con reciente registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación, en la radio y la televisión, de los espacios que serán distribuidos entre el Partido "México Posible" y el "Partido Liberal Progresista", de conformidad con lo establecido en el punto Primero del presente Acuerdo. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

TERCERO.- Se instruye al Comité de Radiodifusión para que efectúe el sorteo correspondiente entre el Partido "México Posible" y el "Partido Liberal Progresista", con base en el programa de tiempos que, en su carácter de Secretaria Técnica, le presente la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Representantes de los Partidos Políticos "México Posible" y "Partido Liberal Progresista", acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

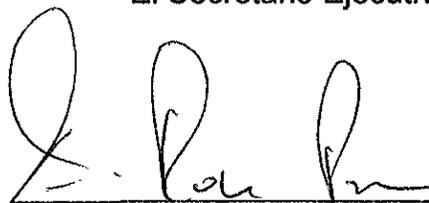
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri